



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO No. 2462

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

PROCESO : DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 76001311000420200000500
DEMANDANTE: WILLINGTON MENDEZ BECERRA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA RUEDA CIFUENTES

Revisado el expediente contentivo de las actuaciones surtidas dentro de proceso de Regulación para Disminución de Cuota Alimentaria adelantado por WILLINGTON MENDEZ BECERRA con relación a las menores NATHALIA y SANTIAGO MENDEZ RUEDA en contra de PAOLA ANDREA RUEDA CIFUENTES, se encuentra que el proceso puede ser objeto de la aplicación del desistimiento tácito reglado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP que establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso en concreto se tiene que el presente asunto ha permanecido inactivo por no solicitarse ninguna actuación durante el plazo de más de un año, es decir desde el 15 de octubre del año 2020 fecha en que se notificó a la Defensora de Familia de las presentes diligencia, encontrándose el proceso pendiente para la notificación de la demandada Paola Andrea Rueda Cifuentes, sin darle impulso procesal al proceso respecto a ello, en razón a ello corresponde dar aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2022

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b073b0f4a5be5a186e0710ed99390e739cd057bf7ed292b4886b633a8f2fec0a**

Documento generado en 24/11/2022 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>